

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	
		Por un año..	25
		Por 6 meses.	15
		Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º  
Minas.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Andrés Mediavilla, vecino de Reinosa, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las doce de la mañana del día 18 del actual solicitud de registro de 21 pertenencias para la mina "Aventura", de mineral plomo, blenda y otros, sita en término de Alba de los Cardaños, al sitio Lama y otros; lindante por N., S., E. y O. con terreno franco.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida el que dista en dirección N. 22 metros del centro de una choza ó cabaña de mineros arruinada que se halla en dicho punto de Lamas y desde él se medirán al E. 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al N. 10º O. 500 metros, la

2.ª; de ésta al O. 10º S. 900 metros, la 3.ª; de ésta al S. 10º E. 700 metros, la 4.ª; de ésta al E. 10º N. 900 metros, la 5.ª, y de ésta al N. 10º O. se medirán 300 metros hasta la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 21 pertenencias solicitadas.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se ocrean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 29 de Noviembre de 1892.—Crisógono Manrique.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Fernández, vecino de Barruelo, según cédula personal núm. 1.501 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 28 del actual solicitud de registro de 32 pertenencias para la mina "Aurelia", de mineral blenda y plomo, sita en término de Alba de los Cardaños, al sitio La Lama; lindante por N., O. y E. con propiedades del referido pueblo y de Cardaño de Abajo y al

S. con pastos comuneros de dicho pueblo de Alba.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de un prado que se halla en el referido paraje de Lamas, propio de Francisco Fernández, vecino de Alba, desde dicho punto y en dirección N. se medirán 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al O. 400 metros, la 2.ª; de ésta al S. 800 metros, la 3.ª; de ésta al E. 400 metros, la 4.ª, y de ésta al N. 500 metros, la 5.ª, viniendo á parar al punto de partida y quedando así cerrado el perímetro de las 32 pertenencias solicitadas.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se ocrean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 29 de Noviembre de 1892.—Crisógono Manrique.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de

lo criminal de la Audiencia de esta Corte y el Gobernador civil de la provincia de Madrid, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Carabanchel Alto en 5 de Julio de 1891 se acordó, entre otros particulares y por mayoría de votos, la destitución del cargo de Secretario de la Corporación, que desempeñaba D. José Urosa y Braus, por no merecer la confianza de la mayoría de los Concejales:

Que el D. José Urosa, en escrito de 30 de Noviembre del propio año, dedujo querrela contra el Alcalde y Concejales que acordaron su destitución, por estimar que constituía injuria grave para el querellante la frase empleada de no merecer la confianza de la mayoría de los Concejales:

Que sustanciada la causa y elevada á la Audiencia territorial de Madrid, el Gobernador de la provincia, á instancia de los querrelados y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Sala respectiva de dicha Audiencia, fundándose: en que el asunto sobre que versaba la querrela era de índole administrativa y atribución exclusiva del Ayuntamiento, según el Real decreto, decidiendo una competencia de 10 de Setiembre de 1890; en que la sentencia de 18 de Febrero de 1881, del Tribunal Supremo, declara que los informes de las Au-

toridades en el ejercicio de sus cargos no pueden considerarse como injuriosos, ni están sujetos á sanción penal; en que las palabras en que había fundado la querrela fueron dichas á Urosa con relación al desempeño de sus funciones públicas, ya fuese por ineptitud ú otra causa, y no pueden apreciarse como delito privado, pues ésto equivaldría á negar á los Ayuntamientos el poder destituir ó separar sus Secretarios; en que según el art. 128 de la ley Provincial, los Ayuntamientos pueden imponer á sus Secretarios las correcciones disciplinarias que tengan por conveniente por las faltas y abusos que cometieren en el ejercicio de su cargo, siendo una de esas correcciones la destitución; en que según el art. 124 de la misma ley, era válida la destitución, toda vez que había sido acordada por las dos terceras partes de los Concejales, y de ello se había dado conocimiento á aquel Gobierno de provincia; en que aun en el supuesto de que el hecho de que se trataba constituyera delito, había una cuestión previa que resolver, cuyo conocimiento competía á la Administración:

Que sustanciado el conflicto, la Sala dictó auto declarándose competente, alegando: que en las actuaciones no se trataba de impugnar la legitimidad de la resolución que privó al querellante del cargo de Secretario, ni de anular por una sentencia judicial la destitución decretada dentro de la esfera administrativa, sino de depurar si podía ó nó ser injurioso para el interesado que se consignare en el acta y le fuera comunicado; que la separación obedecía á no merecer la confianza de la mayoría de los Concejales; que reducida la cuestión á apreciar el sentido jurídico y alcance de las mencionadas expresiones, era indudable que determinando, en su caso, un delito común, correspondía exclusivamente su conocimiento á los Tribunales ordinarios, lo mismo que el de todos aquéllos cuyo castigo no haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, y que no había cuestión previa alguna de la que dependiera el fallo que en su día hubiera de dictarse por la jurisdicción ordinaria, toda vez que el recurso entablado había sido ya resuelto por la Autoridad correspondiente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de

lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela criminal por injurias, promovida por D. José Urosa contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Carabanchel Alto, por las frases empleadas por dicha Corporación al acordar la destitución del cargo de Secretario de aquel Ayuntamiento que desempeñaba el referido Urosa.

2.º Que la persecución y castigo de tales delitos, sólo está encomendado por la ley á los Tribunales del fuero común, á instancia de la parte ofendida, y sin que la Administración tenga que resolver cuestión alguna previa en tales casos, toda vez que no les es lícito decidir cosa alguna que se relacione con la honra de los ciudadanos, y que puede influir en el fallo que sobre tales asuntos puedan en su día dictar los Tribunales de justicia.

3.º Que no se encuentra, por lo tanto, el presente caso comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección general de Ingenieros.

Debiendo cubrirse una vacante

de Maestro que existe en los talleres de Ingenieros de Guadalajara, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884 y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la referida capital de Guadalajara el día 27 de Febrero de 1893, podrán dirigir sus instancias antes del día 15 de dicho mes al Excmo. Sr. Inspector general de Ingenieros, entregándolas en dicha Inspección, en las Comandancias generales, Subinspecciones de los distritos ó en el establecimiento central del Cuerpo; pero en estos dos últimos casos con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á esta Inspección en la fecha indicada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos á continuación, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva que debe cubrir la plaza, será empleado como Maestro temporero en los talleres del Cuerpo en Guadalajara, y si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de los talleres.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros á su entrada en el servicio es el de 1.500 pesetas anuales, y cada diez años de servicios obtiene un aumento de 500 pesetas, hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se le asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión de Montepío.

Madrid 24 de Noviembre de 1892.—El General Secretario de la Inspección general, Juan Barranco.

#### Instrucción y programa.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al Inspector general, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de prácticas en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Cada uno de los que soliciten las plazas de Maestros de los talleres deberá presentar en el momento del examen un modelo ú obra ejecutada por él, que tenga relación con las que se llevan á cabo en aquel Centro.

Serán objeto del examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de los talleres, medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en el distrito, de los talleres, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta; reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos; procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tablazón que se hallan comunmente en los almacenes de la localidad; vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserrio.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso y lo mismo para el sine ó plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguir-

se para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento, y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, revoques y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro; formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les dá en los entramados para suelos, brochales, cuadriles, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas, trasdoses, sobreargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las

partes de una escalera y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capitalizados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y en general de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, algibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros agrietados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasación de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

Además, deberán demostrar práctica los interesados en uno de los oficios de utilidad en los talleres (carpintería, carretería, herrería ó cerrajería), ejecutando en un local de los referidos talleres un objeto referente á dicho oficio que elegirá el interesado entre tres que le propondrán los examinadores, el cual podrá elaborar en diez horas de trabajo.

#### Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888 una plaza de Profesor auxiliar supernumerario, vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad, Sección de las Físico-Naturales, entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidos años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad y Sección respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad y Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de los dos de la tarde.

Barcelona 22 de Noviembre de 1892.—El Rector, Julian Casaña.

#### Universidad de Granada.

Se halla vacante en la Sección de Ciencias del Instituto local de segunda enseñanza de Baza una plaza de Profesor auxiliar numerario, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con sujeción al decreto ley de 25 de Junio de 1875 y demás disposiciones vigentes.

Para aspirar á dicha plaza se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidos años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en Ciencias, ó tener hechos los ejercicios de este grado, cuyo título deberán presentar al tomar posesión del cargo.

Justificar algunas de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente; por espacio de cinco años; haber explicado dos cursos completos en cualquiera asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que muestre mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento.

Si no se presentasen aspirantes adornados de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en quien concurra solamente la de ser Licenciado en la Facultad respectiva.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes, finaliza á la hora de las cuatro de la tarde del último en que termine aquél.

Granada 15 de Noviembre de 1892.—El Rector, Doctor Eduardo G. Solá.

Se hallan vacantes en la Sección de Letras del Instituto de segunda enseñanza de Granada dos plazas de Profesores auxiliares supernumerarios y gratuitos, las cuales han de proveerse por concurso, con sujeción al decreto ley de 25 de Junio de 1875 y demás disposiciones vigentes.

Para aspirar á dichas plazas se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidos años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras, ó tener hechos los ejercicios de este grado, cuyo título deberán presentar al tomar posesión del cargo.

Justificar algunas de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar con-

forme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años; haber explicado dos cursos completos en cualquiera asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que muestre mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento.

Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en quien concurra solamente la de ser Licenciado en la Facultad respectiva.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las cuatro de la tarde del último en que termine aquél.

Granada 15 de Noviembre de 1892.  
—El Rector, Doctor Eduardo G. Solá.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Hallándose los Sres. D. Manuel González del Corral y D. Agapito Lespe Pau, dueños de las minas de hulla, carpetas registros números 44 y 45, llamadas "Rosa," y "Lolita," de 21 pertenencias la primera y de 12 la segunda, sitas en el término municipal de San Martín y Perapertú, adquiridas previa escritura pública de su anterior propietario Don José Morales Moreno, que tenía de representante á Don Bernardino Rojo, en descubierto del pago de los cuatro trimestres del ejercicio de 1891-92 y primero del actual por el impuesto de cánón por razón de superficie, esta Delegación de Hacienda ha acordado requerir á dichos Señores por medio del presente anuncio, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, verifiquen el pago con arreglo á lo que determina el artículo 12 de la instrucción para la administración de los impuestos de la propiedad minera de 9 de Abril

de 1889, en la inteligencia de que transcurrido el indicado plazo sin haber hecho efectivo el descubierto se declararán caducadas dichas minas "Rosa," y "Lolita," en consonancia con lo dispuesto en el citado artículo.

Palencia 23 de Noviembre de 1892.  
—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

#### Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

*Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el transcurso del primer trimestre del actual año económico.*

*Día 1.º de Julio, extraordinaria.*

Presidencia del Sr. Ordejón.

Por unanimidad se acordó establecer fielato central en la Casa de Ayuntamiento. Se hizo la designación de caminos, de conformidad al art. 180 del vigente reglamento de consumos, por los cuales han de ser conducidas las especies sujetas al indicado impuesto, siendo detenidas y sujetas á procedimientos administrativos las que se condujeran por otros puntos. Se señaló como radio la distancia de 1.300 metros que median desde los muros ó última casa del casco, art. 109 de citado reglamento. Se designaron las calles por las que habían de ser conducidas las especies sujetas al impuesto de consumos. Se procedió también al nombramiento interino del personal del fielato.

*Día 4, extraordinaria.*

Presidencia del Sr. Ordejón.

Se acordó anunciar vacantes las plazas de Interventor y dos Vigilantes del ramo de consumos.

*Día 7, extraordinaria.*

Presidencia del Sr. Ordejón.

Se acordó proceder al aforo del vino y demás líquidos existentes en las bodegas sujetas al impuesto de consumos, nombrando al efecto un perito agrónomo y una Comisión.

*Día 10.*

Presidencia del Sr. Ordejón.

Se acordó requerir á los dueños del ganado lanar para que presenten ante el Ayuntamiento la relación de las reses que á últimos de Diciembre de 1891 tenía cada uno, para proceder á la formación del repartimiento del segundo plazo de dicho año de los pastos consumidos. Se acordó citar á la Junta municipal para tratar asuntos benéficos sanitarios.

*Día 11, extraordinaria.*

Presidencia del Sr. Ordejón.

Se acordó anunciar vacante la plaza de Médico titular.

*Día 17.*

Presidencia del Sr. Ordejón.

Se acordó la formación de Ordenanzas municipales, nombrando una Comisión del seno de la Corporación para su estudio.

*Día 24.*

Presidencia del Sr. Ordejón.

Presentadas las Ordenanzas municipales, fueron aprobadas, ordenando su exposición al público por término de quince días, y transcurridos se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación, si la mereciere. Acordaron requerir á los vecinos que no se han concertado con la Administración para el pago de derechos de las especies sujetas al impuesto de consumos, haciéndoles saber dónde se encuentra el fielato. También por D. Francisco Ordejón se hizo presente la necesidad de hacer los cobros y pagos comprendidos en el presupuesto municipal, tanto del corriente ejercicio como anteriores.

*Días 1, 8 y 15 de Agosto.*

No se reunió el Ayuntamiento.

*Día 21.*

Presidencia del Sr. Ordejón.

Se acordó nombrar Recaudador del impuesto de consumos y sus recargos en el año corriente á Don Tomás Herrero.

*Día 28.*

No se reunió el Ayuntamiento.

*Día 4 de Setiembre.*

Presidencia del Sr. Ordejón.

Se acordó hacer la designación del local para las elecciones de Diputados provinciales, así como también proceder á la cobranza en su totalidad del grano del Pósito obrante en poder de deudores. Acordaron también formar el pliego de condiciones bajo las cuales se llevará á efecto el remate de las maderas de la Casa Consistorial derribada.

*Día 11.*

No se reunió el Ayuntamiento.

*Día 18.*

Presidencia del Sr. Ordejón.

Se aprobó el pliego de condiciones de que trata la anterior sesión.

*Día 25.*

Presidencia del Sr. Ordejón.

Se ordenó la continuación de los procedimientos ejecutivos seguidos

contra D. Andrés Ocasar por razón de alcance de cuentas municipales, los cuales habían sido suspendidos por orden superior, dando traslado de la comunicación recibida del Gobierno civil al interesado D. Andrés Ocasar.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del 27 del corriente mes.

Población de Cerrato 28 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Agustín Ordejón.—El Secretario, Primo Llanos Marín.

#### Anuncios particulares.

##### ARRIENDO DE PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan los de la dehesa del Rebollar, jurisdicción de Hontoria de Cerrato, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Oñate; las personas que quieran tomar dicha dehesa en arriendo pueden tratar con D. Francisco Barrera, vecino de Cevico de la Torre, ó D. Epifanio Díez, en Carrión, donde verán las condiciones del contrato y podrán convenirse en el precio. 10

##### OLMOS EN VENTA.

Se venden 300 de diferentes dimensiones en la Olmeda de San Francisco, de Palenzuela; para tratar con D. Atilano Varona, en dicha villa. 2—2

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

##### Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

##### Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos  
y Hospicio Provincial.